**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, marzo 10 de 2017. Paso a Despacho de la Señora Jueza la presente demanda ejecutiva, con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAJALES DELGADO

Secretario OECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Manizales, marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:

Ejecutivo Singular

**Demandante:** 

EDIFICIO BCH P.H.

Demandado:

LEON AUGUSTO PERALTA OSPINA

Demandado:

04-2012-00412

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, procede esta despacho a decretar la medida cautelar invocada, por encontrarse la petición ajustada a las formalidades legales (Artículo 599 del C. G. P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta GONZALO ALBEIRO RESTREPO contra LEON AUGUSTO PERALTA ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Rad. 05- 2014-00206. Por la **OECM** líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VÁRGAS

JUEZ

 $\mathsf{DMZG}$ 

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 043 del 13-03-17

ANDRES GRAJALES DELGADO
Secretario OECM